

Finalidad

Promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadoras autónomas o trabajadores autónomos o por cuenta propia desarrollando proyectos empresariales o profesionales viables y de interés en el Principado de Asturias.

Modalidad

Subvención a fondo perdido.

Subvención de intereses.

Acciones Subvencionables. Cuantía

- **Tipos de ayuda que contempla la convocatoria:**

- Ayudas financieras.

1.1 Subvención de intereses de préstamo.

1.2 Subvención a fondo perdido.

- Ayudas para asistencia técnica.

1.- Ayudas financieras

1.1.- Subvención de intereses de préstamo.

Esta línea de ayuda tiene por objeto la bonificación de los intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el establecimiento de las personas desempleadas como trabajadoras o trabajadores por cuenta propia.

- **Conceptos subvencionables:**

A efectos del programa de ayudas financieras son inversiones subvencionables las inversiones en activos fijos material e inmaterial. No obstante, podrá subvencionarse en concepto de capital circulante inicial como máximo hasta una cuantía equivalente al 25% del importe del activo fijo subvencionable.

En aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes usados deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El vendedor del bien deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho bien, confirmando que durante los últimos siete años (bienes muebles) o diez años (bienes inmuebles) no se ha comprado con subvenciones públicas.
- La transacción ha de tener lugar en condiciones de mercado.

En el caso de traspaso se tomará en consideración los costes de readquisición de los activos siempre que la transacción tenga lugar en condiciones de mercado. Se deducirán los activos para cuya adquisición se haya recibido una ayuda antes del traspaso.

Las cuantías abonadas en concepto de "fondo de comercio" no serán subvencionables.

En el sector transporte quedan excluidas las inversiones en activos móviles.

La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones subvencionables debe ser como mínimo del 25%.

- **Cuantía de la subvención financiera para reducción de intereses y requisitos que deberán cumplir los préstamos:**

- La subvención financiera para la reducción de los intereses de créditos para inversiones será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública o privada, que conceda

el préstamo, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

- Esta subvención no podrá superar la cuantía de 3.010 euros.
- Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas sociedades de crédito que tengan suscrito un convenio en desarrollo de este programa y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable mediante la realización de proyectos empresariales viables. La cuantía mínima del préstamo será de 3.010 euros.
- Los mencionados convenios, a los que se dará adecuada publicidad, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

1.2.- Subvención a fondo perdido

Esta línea de ayuda tiene por objeto garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad por cuenta propia.

- **Cuantía de la ayuda:**
 - Subvención por una sola vez, hasta 3.010 euros, que contribuya a garantizar durante el inicio de actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia.
 - Esta cuantía se verá incrementada hasta 601 euros cuando se trate de mujeres. Además se incrementará hasta otros 601 euros, por cada hijo o hija menor de tres años.
 - La subvención podrá incrementarse en una cuantía máxima de 1.202 euros cuando los proyectos destaquen por su especial interés: por aportar valor añadido a los procesos industriales, servicios avanzados a las empresas, realizar actividades directamente relacionadas con las nuevas tecnologías de la información, con el medio ambiente y la salud laboral.

2.- Ayudas para asistencia técnica

Podrán ser concedidas de oficio o a instancia de parte. La asistencia técnica de oficio podrá otorgarse, cuando el estudio del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento.

La asistencia técnica puede consistir:

- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, salvo los que sean exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones y/o subvenciones.
- Informes económicos y auditorías, siempre que éstos no se realicen de forma obligatoria por una disposición que así lo exija.
- Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquéllas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

- **Cuantía de la ayuda:**

El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por la Consejería de Industria y Empleo, cuando sea promovida de oficio. En caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste.
- **Concurrencia e incompatibilidad de las líneas de ayuda arriba señaladas:**

El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan por objeto el apoyo al empleo de la misma persona trabajadora.

La subvención por inicio de actividad y la subvención a fondo perdido se declaran expresamente incompatibles entre sí y compatibles con la de intereses de préstamo para la conversión de personas desempleadas en autónomas, o a la inversión.

Beneficiarios

- **Ayudas financieras:**

- **1.1.- Subvención de intereses de préstamo:**

- Serán beneficiarios de estas ayudas aquellas personas desempleadas que deseen establecerse como trabajadoras o trabajadores autónomos por cuenta propia, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en desempleo y figurar inscrito como demandante en el Servicio Público de Empleo.
 - 2. Declaración jurada de quien solicite, manifestando la intención de establecerse como trabajadora autónoma o trabajador autónomo.
 - 3. Ser titular de un préstamo acogido al convenio formalizado por aquellas sociedades de crédito en desarrollo de este programa de ayudas.
 - 4. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

- **1.2. - Subvención a fondo perdido**

- Serán beneficiarios de estas ayudas aquellas personas desempleadas que deseen establecerse como autónomas o por cuenta propia, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en desempleo y figurar inscrito como demandante en el Servicio Público de Empleo.
 - 2. Ser menor de veinticinco años o mayor de veinticinco años que lleve, al menos, un año ininterrumpido inscrito como parada o parado en el Servicio Público de Empleo.
 - 3. Haberse beneficiado de la ayuda de intereses de préstamo.
 - 4. Declaración jurada de quien solicita, manifestando la intención de establecerse como autónomo.
 - 5. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - 6. Los requisitos señalados en las letras a) y b) anteriores habrán de cumplirse a la fecha de solicitud de la subvención de intereses de préstamo.

- **Ayudas por asistencia técnica**

- Serán beneficiarios de estas ayudas aquellas personas desempleadas que deseen establecerse como trabajadoras o trabajadores autónomos por cuenta propia, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en desempleo y figurar inscrito como demandante en el Servicio Público de Empleo.
 - 2. Declaración jurada de quien solicite, manifestando la intención de establecerse como trabajadora autónoma o trabajador autónomo.
 - 3. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Plazo de presentación

Las solicitudes de subvención habrán de presentarse con anterioridad al inicio de la actividad, y con carácter previo a la realización de la inversión.

Hasta el 31 de octubre de 2007.

Información y tramitación

Registro en:

Consejería de Industria y Empleo
Plaza de España, 1 - Bajo
33007 Oviedo

Información:

Consejería de Industria y Empleo

Servicio de Fomento del Autoempleo y la Economía Social
Santa Susana, 29 - Bajo
33007 Oviedo
Tel.: 985 108 226
Fax: 985 108 233

Legislación

[Resolución de 23 de junio de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo \(BOPA número 168 de 21.06.2006\).](#)
[Bases reguladoras.](#)

[Resolución de 13 de noviembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo \(BOPA número 288 de 15.12.2006\).](#)
[Convocatoria.](#)

Formularios